

Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Vitoria-Gasteiz a 13 de enero de 1999.—El Secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.—2.808.

VITORIA

Edicto

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 2 registrado con número 10/1998, ejecución número 17/1998, a instancia

de don José Manuel Ruiz de Alegría Manzaneres y Central Sindical L.A.B., contra «Servicios de Construcción Avendaño 23, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración

Finca 4.029, libro 85, tomo 2.979, folio 21. Urbana. Vivienda izquierda del piso primero y el nicho correspondiente al sótano y vivienda del piso cuarto. Valor de tasación: 8.003.820 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Vitoria-Gasteiz en primera subasta el día 18 de marzo de 1999. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 15 de abril de 1999. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 12 de mayo de 1999.

Todas ellas se celebrarán a las doce treinta horas. Si por causas de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá la deudora liberar su bien, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 0018-0000-64-0017-98, el 20 por 100 del valor del lote por el que se vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y, depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya número de cuenta 0018-0000-64-0017-98, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que se vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Vitoria-Gasteiz a 13 de enero de 1999.—El Secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.—2.806.

ZARAGOZA

Edicto

Don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia,

Hace saber: Que en incidente de jura de cuenta seguida en autos números 800-801/1995, en este Juzgado de lo Social, a instancia del Letrado don Ángel Mallo Frontián, contra don Faustino Daniel Lorente Blasco, se ha acordado librar el presente para su publicación dentro del término de veinte días, anunciándose la venta pública del inmueble embargado como propiedad del cuentajurado, que con su valor de tasación, se expresará en las siguientes condiciones:

Primera.—Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad, calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta: El día 18 de marzo de 1999, en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. Para el caso de quedar desierta, segunda subasta el día 15 de abril de 1999, en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse la misma circunstancia, tercera subasta el día 13 de mayo de 1999, y será sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que para tomar parte, deberá consignarse, previamente, una cantidad igual, al 20 por 100 del precio de tasación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en paseo de Pamplona, número 2, de Zaragoza, cuenta corriente número 48950000640080195.

Tercera.—Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad al iniciarse la licitación.

Cuarta.—Sólo la parte ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Los autos a las certificaciones del Registro, están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Urbana número 7, local de oficinas número 4, sita en planta primera, con acceso por la escalera del portal 14, tiene una superficie de 69 metros 65 decímetros cuadrados. Es parte de una urbana en esta ciudad, sita en la plaza de San Francisco, números 13, 13 bis y 14. Finca número 42.823, inscrita al folio 56 del tomo 1.738, libro 558 del Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza. Valorada, a efectos de subasta, en 11.841.813 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Rubén Blasco Obede.—El Secretario.—2.566.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Apellidos y nombre del procesado: Pedro Vázquez Bas. Hijo de Pedro y de Isabel, natural de Málaga. Fecha de nacimiento: 18 de marzo de 1970; domiciliado últimamente en Chiclana de la Frontera (Cádiz); procesado por delito contra la salud pública en causa de salud pública 0/0, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Puerto Real, 7 de enero de 1999.—El Secretario.—Visto bueno, el Juez.—2.075-F.

Juzgados militares

Sebastián Valverde Ruiz, documento nacional de identidad número 48.361.779, soldado de la 7.^a Compañía, II Batallón, del CIMOV número 1 de Cáceres, nacido en Gandía (Valencia), el día 19 de septiembre de 1978, hijo de Antonio y de Car-

men, domiciliado últimamente en Vergel (Alicante), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz, con sede en la avenida de Fernando Calzadilla, número 8, segunda planta, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión que viene decretada por resolución dictada en diligencias preparatorias número 15/8/98, seguidas en su contra por el presunto delito de abandono de destino, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca, captura e ingreso en prisión de dicho inculcado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Badajoz, 12 de enero de 1999.—El Auxiliar Habilitado Secretario.—Visto bueno, el Juez Togado, José Luis de Pedro Moro.—2.402-F.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/64/98 por un presunto delito de abandono de destino o residencia, del militar de reemplazo don Javier Esteban González, de diecinueve años de edad, hijo de don Antonio y de doña Concepción, y con documento nacional de identidad número 50.120.263, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Togado Militar número 11, sito en paseo Reina Cristina, número 7 (edificio del Gobierno Militar), de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 12 de enero de 1999.—El Juez togado.—2.530-F.

Juzgados militares

Don Alejandro Vaquero Perelló, nacido en Barcelona, hijo de don Enrique y de doña Lucía, con documento nacional de identidad número 40.336.777, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 24/44/96, sumario 24/12/97 y diligencias preparatorias 24/18/97, seguidas en su contra por un presunto delito de abandono, de destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado, que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 12 de enero de 1999.—El Secretario relator.—2.528-F.

Juzgados militares

Don Félix Cabrera Vázquez, nacido en Madrid, hijo de don Armando y de doña Manuela, con documento nacional de identidad número 47.352.373, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en sumario número 26/16/98, seguido en su contra por un presunto delito de delitos contra deberes centinela, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado, que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 12 de enero de 1999.—El Secretario relator.—2.526-F.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por el presente, se hace saber que por resolución dictada en las diligencias preparatorias número 26/24/98, seguidas contra el imputado don Leopoldo Cruz Rodríguez, por un presunto delito de abandono de destino o residencia o deserción del artículo 119 bis del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo, por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Y para que conste, expido el presente en Ceuta a 11 de enero de 1999.—El Juez togado.—2.533-F.

Juzgados militares

Por la presente, queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Oliverio Silvera González, hijo de José y de María del Rosario, natural de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de las Palmas de Gran Canaria, nacido el día 30 de junio de 1978, de estado civil soltero, con documento nacional de identidad número 54.074.533, inculcado en las diligencias preparatorias número 53/8/97, por presunto delito de abandono destino o residencia, por haber sido habido.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de enero de 1999.—El Capitán auditor-Secretario relator, José Antonio López Arauzo.—2.401-F.

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifico: Que por resolución de esta fecha, dictada en las actuaciones relativas a sumario número 23/14/97, se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas José Miguel Jiménez Solano.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 11 de enero de 1999.—El Secretario Relator.—2.405-F.